

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo necesario para el normal desenvolvimiento de la campaña azucarera 1947-48 establecer un modelo de contrato-tipo; al que deben ajustarse las partes contratantes, y ordenada la publicación del mismo por el artículo noveno de la orden conjunta de este Departamento y el de Industria y Comercio, de fecha 12 de los corrientes,

Este Ministerio, vista la propuesta del Sindicato Vertical del Azúcar, ha tenido a bien aprobar el modelo de contrato que a continuación se indica:

«Contrato de compraventa que formaliza, de una parte, en concepto de comprador, la Sociedad (que en el curso de este documento se denominará siempre la Sociedad) de ... (tal producción de remolacha azucarera o de la remolacha azucarera cultivada en hectáreas), que se ha de producir en la campaña 1947-48 en los terrenos del término municipal de, y en las condiciones que más adelante se detallan y para entregar, en concepto de vendedor, por don (que en el curso de este documento se denominará siempre el cultivador), en las básculas que la Sociedad tiene instaladas en, al precio y condiciones que señalan las siguientes:

ESTIPULACIONES

CAPITULO PRIMERO

SIEMBRA

1.ª La Sociedad facilitará al cultivador, hasta el 15 de febrero, en las zonas quinta, séptima y cuarta (Asturias y León, Vitoria-Miranda, Valladolid y Palencia); hasta el primero de marzo en la tercera, primera, novena y octava (Navarra y Rioja, Aragón, Lérida, Monzón y Castilla la Nueva); hasta el 31 de diciembre en la sexta (Córdoba y Sevilla); hasta el 31 de enero en la segunda (Granada) y hasta el primero de diciembre en la décima (Málaga), la semilla de remolacha azucarera, de garantía agronómica suficiente, en la cantidad que la Junta Sindical Remolachero Azucarera de la región señale para la producción de la remolacha contratada.

El reparto de semillas se hará por

las fábricas, pudiendo intervenir los cultivadores en el mismo a través de las agrupaciones profesionales que legalmente les representen, acoplando las fechas fijadas a la promulgación del presente contrato.

2.ª El cultivador queda obligado a no emplear otra simiente que la facilitada por la Sociedad, pudiendo ésta rechazar la remolacha que no proceda de la semilla por ella suministrada.

3.ª La siembra no podrá verificarse después del 31 de marzo en las zonas de Sevilla y Málaga, y después del 31 de mayo en las demás. Esto no obstante, en la zona costera de Málaga podrá la Junta Sindical de la zona alterar la fecha, en atención a las condiciones climatológicas de la misma.

CAPITULO II

CULTIVOS Y ANTICIPOS

4.ª El cultivador, cuando la planta alcance suficiente desarrollo, procederá a aclararla, dejando una sola planta en cada golpe, de forma que, una vez hecho el entresaque, el número de plantas por metro cuadrado sea de diez a doce.

Sin autorización de la Junta Sindical, en los casos justificados de mala nascencia o pérdida de gran parte de las cosechas, no se permitirá asociar este cultivo a ningún otro anual.

Si por mala nascencia u otra causa considera el cultivador necesario labrar un campo solicitará del representante de la Sociedad la oportuna autorización; debiendo, desde luego, abonar en tal caso los adelantos que en cualquier concepto hubiera recibido, excepto si va a verificar nuevas siembras de remolacha en el mismo terreno y durante el mismo año agrícola.

5.ª Cuando la remolacha esté plantada y verificado el entresaque, si la planta se encuentra en buenas condiciones a juicio del encargado de la Sociedad, ésta adelantará en metálico, mediante recibo, a los labradores que lo soliciten y ella estime conveniente, cantidades para los gastos de cultivo, a razón de pesetas por tonelada contratada, no pudiendo exceder los anticipos hechos al cultivador, por abonos y metálico, de pesetas por tonelada contratada.

Estos anticipos, tanto de abonos como en metálico, no podrá invertirse más que en las necesidades del cultivo de la remolacha contratada.

En ningún caso los anticipos facilitados por la Sociedad podrán ser menores a los entregados en la campaña 1946-47.

6.ª Si el cultivador desea le anticipe la Sociedad abonos minerales, ésta podrá suministrárselos en cantidad de pesetas para los superfosfatos, y pesetas para abonos nitrogenados, por tonelada de remolacha contratada.

El cultivador deberá recoger el abono en el punto que se indique por la Sociedad, firmando el oportuno recibo y el importe se le descontará en el primer pago de remolacha.

Si en el momento de ser retirados del almacén los abonos la Sociedad conoce su precio, deberá comunicar tal dato al cultivador.

Para la campaña a que se refiere este contrato, el precio del abono será el oficialmente autorizado en el momento de la entrega.

La Sociedad que lo estime conveniente podrá entregar al cultivador, en lugar de abonos, su importe en metálico, quedando obligado éste a justificar la adquisición de aquéllos antes de percibir el anticipo en metálico a que se refiere la cláusula anterior.

7.ª Queda terminantemente prohibido quitar las hojas de la remolacha, ni en todo ni en parte, antes de ser arrancadas para su entrega en báscula, pudiendo la Sociedad no admitir la remolacha en la que se compruebe haber sido cometido este abuso.

8.ª Asimismo la Sociedad se reserva el derecho de tomar cuantas medidas estime oportunas durante el período de recepción al objeto de garantizar que la remolacha entrada en fábrica procede única y exclusivamente de la contratada por ella con el cultivador.

9.ª La recepción comenzará cuando a juicio del director técnico de la fábrica, de acuerdo con la Junta Sindical respectiva y con la Delegación de Transportes, estuviese la remolacha en condiciones de madurez.

10. La apertura de las básculas al comienzo de la campaña se avisará,

por lo menos, con tres días de anticipación, y el plazo mínimo por el que deberá permanecer abierta la recepción, una vez comenzada, se fijará oportunamente por la Junta Sindical de la Zona, que determinará también los turnos que regulen la recepción, a instancia de la Sociedad o de los cultivadores.

El comienzo y término de suspensión de recepción se notificará con tres días de anticipación, por lo menos mediante bandos y anuncios en las básculas.

11. Las básculas se irán abriendo por la Sociedad, de acuerdo con la Junta Sindical, en el número y a medida que lo exijan las necesidades de la recepción.

Cada báscula tendrá su equipo propio y será impresora del ticket que se entregará al cultivador.

Se recibirá en cada báscula siete horas y media al día, haciéndose la distribución del horario de acuerdo con la Sociedad y los cultivadores o su representación, de conformidad con lo establecido sobre este extremo por la Junta Sindical.

12. El conductor viene obligado a quitar del carro, antes del peso, las ropas, las cebaderas y todos los demás efectos que en él se lleven y puedan dar lugar a error o fraude en la determinación de la cantidad en kilogramos de la remolacha que en él se conduce. Asimismo se cuidará también de que todas las caballerías lleven el botal puesto, para impedir que puedan morder la remolacha.

El cultivador descargará la remolacha por su cuenta, a mano o con horcas de bola, según la costumbre de la localidad, por la parte superior del carro, en los vagones preparados al efecto, y si no los hubiere, en el sitio y forma que indiquen los encargados de la Sociedad, sin que por causa alguna se pueda retrasar el descargue; no pudiendo tirar la tierra que queda en los carros o medios de transporte hasta después de pesada ésta para su tara, a cuyo efecto no se admitirán los carros que no lleven el fondo bien cerrado, con estereras o paños, y los tableros sin agujeros ni rendijas.

Cuando el cultivador tire la tierra antes de verificar la tara, se le impon

drá en el descuento el aumento que estime equitativo el receptor, sin perjuicio de la acción que corresponde ante la Junta Sindical o los Tribunales, en su caso.

13. El peso habrá de efectuarse en los días y horas que se fijen, a presencia del que conduzca la mercancía, teniendo derecho el cultivador a la comprobación y examen de la báscula, por sí o valiéndose de representación, que podrá recaer en la Cooperativa o Hermandad Sindical a que pertenezca, o en cualquier otra individual o jurídica.

Si de la comprobación resulta que no está la báscula en debidas condiciones, la Sociedad abonará los gastos de comprobación oficial. En caso contrario, estos gastos serán de cuenta del que haya solicitado la comprobación.

El agricultor o agricultores reclamantes podrán dirigirse, en todo caso, a la Junta Sindical correspondiente para que estime si los daños ocasionados por el error merecen sanción, haciendo la oportuna propuesta al Ministerio de Agricultura, que resolverá de acuerdo con sus atribuciones.

14. Los precios fijados por el contrato se entienden por tonelada de remolacha presentada para su entrega a la fábrica, conforme a la costumbre seguida en cada comarca. No obstante, la Sociedad, de acuerdo con los cultivadores, podrá admitir la remolacha con corte plano por el nacimiento de las hojas inferiores, previo aumento de precio que se determine. Este acuerdo deberá adoptarse antes del 30 de junio próximo y habrá de ser general para todos los cultivadores que entreguen la remolacha en la forma acostumbrada.

La Sociedad no tiene obligación de recibir la remolacha que se pretende, con hojas, o que no esté sana y en buen estado de conservación. Ahora bien, si por causa ajena a la voluntad de los cultivadores e imputable a las fábricas se produjeran alteraciones en la raíz, con menoscabo de rendimiento en fábrica, éstas no podrán hacer descuento alguno por este concepto, siempre que el cultivador demuestre haber tenido la remolacha en disposición de ser entregada a la fábrica.

El descuento por tierra será siempre correspondiente al que lleve la remolacha; en tiempo normal procurará el cultivador que no exceda del 8 por 100, ni del 12 por 100 cuando la tierra esté húmeda por lluvias; teniendo derecho las fábricas, cuando se su peren esos tantos por ciento, a no recibir la remolacha hasta que se presente en condiciones.

La toma de muestras se hará por medio de horca, al azar, por ambas partes, en cualquier zona, por encima del tercio inferior y en cantidad total no inferior a cinco kilogramos, operando, para el efecto, el descuento sobre la totalidad de la muestra recogida, que se pesará por medio de una basculilla que deberán tener todos los equipos receptores.

15. La Sociedad anunciará el cie

re definitivo de las básculas, por lo menos con diez días de anticipación, durante los cuales estarán todas abiertas.

Pasado este plazo se seguirá recibiendo en las fábricas mientras hubiere remolacha en los silos.

16. La Sociedad admitirá la intervención del cultivador o su representación en las operaciones de peso, descuento y descargue.

Las diferencias que puedan surgir en la recepción se someterán a resolución amistosa de los cultivadores, Hermandad o Cooperativa y la Sociedad; si no hubiera acuerdo se levantará acta de los hechos ocurridos, que se enviará a la Junta Sindical, acompañada de cuantos antecedentes se juzguen necesarios para la resolución que proceda.

CAPITULO III

PRECIO Y PAGO

17. La Sociedad pagará la remolacha al precio de, conforme a lo establecido en la disposición ministerial correspondiente.

El precio de la remolacha se entiende siempre puesta en la fábrica más próxima, aun cuando ésta no haya funcionado en los últimos cinco años.

El precio máximo que por semillas podrá recibir la Sociedad será el de nueve pesetas kilogramo, lo mismo para la de siembra que para la de resiembra, cuyo importe satisfará el cultivador al liquidar con la Sociedad el importe de la remolacha entregada.

El pago de la remolacha recibida por las fábricas será efectuado por estas dentro de los treinta días siguientes al entregar cada fracción liquidable. Las fracciones liquidables se computarán por cuartas partes de la remolacha total contratada.

CAPITULO IV

CONDICIONES GENERALES

18. La remolacha objeto del presente contrato habrá de cultivarse precisamente en las fincas adscritas al pie de este contrato, no pudiendo el cultivador sustituirlas por otras, a menos que los autorice la Sociedad y se consigne la autorización como adición al contrato.

19. El cultivador se obliga a entregar a la Sociedad la remolacha contratada sin distraerla ni enajenarla. En los casos de cambio de dominio en la finca a que se refiere este contrato, los frutos quedarán siempre afectos a la responsabilidad derivada del mismo.

20. La Sociedad nombrará encargados de vigilar el cumplimiento de este contrato, a los que el cultivador permitirá que entren en los campos contratados para inspeccionarlos. Estos encargados podrán asesorarse por los propios cultivadores de las dudas que tuvieren. La Sociedad puede tomar muestras para analizar la remolacha cuando lo crea conveniente, dando vales o autorizaciones que sirvan de justificantes de que aquéllas se destinan a ese fin y para la propia Sociedad.

21. La Sociedad garantizará al

cultivador la reserva de cupo de azúcar que determine la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

El cultivador la reclamará en el plazo de quince días siguientes a la entrega de su remolacha, considerándose, en caso contrario, que renuncia a sus derechos.

22. Si la Sociedad tuviera conocimiento de que toda o parte de la remolacha objeto de este contrato había sido contratada con otra fábrica, se reserva todos los derechos que pudiera tener para reclamaciones y acciones judiciales de cualquier orden. Será de cuenta del cultivador el pago de todo impuesto o arbitrio establecido o que se establezca sobre la remolacha por la provincia o municipio.

En cuanto a las contribuciones o impuestos del Estado se estará a lo que se disponga para cada uno de ellos en las leyes y reglamentos por que se rijan.

23. Las Juntas Sídicales Regionales podrán acordar que al efectuar el pago a los cultivadores se les descuenten por las empresas transformadoras una cuota por tonelada de remolacha entregada que no sobrepase la cantidad de una peseta, y que se destinará a atenciones de tipo sindical o cooperativo.

Las cantidades a que asciendan las recaudaciones indicadas se entregarán para dichas finalidades al Sindicato Vertical del Azúcar.

24. Las fábricas contratantes podrán transferir a cualquier otra todos los derechos y obligaciones consignados en el presente contrato, bastando, para que los cultivadores queden obligados con la cesionaria, que la cedente publique por medio de un bando la transferencia, respondiendo ésta subsidiariamente de las obligaciones transferibles.

25. También el cultivador podrá transferir sus derechos y obligaciones mediante el presente contrato, siempre que estas obligaciones queden a juicio de la Sociedad debidamente garantizadas.

Este contrato queda afecto en todas sus cláusulas a las disposiciones legales sobre casos de fuerza mayor.

26. En cuanto a cupos y zonas, se someterá este contrato a los señalados por el Ministerio de Agricultura, debiendo las empresas tener en cuenta para la contratación que verifiquen, antes de asignárseles cupos, que no deben realizarla más que en las zonas de abastecimiento normal de cada fábrica.

27. Las Hermandades Sídicales de Labradores, con la representación de éstos y requisitos bastantes en derecho, podrán concertar con las fábricas azucareras los contratos de suministro de remolacha, para la campaña a que se refiere esta orden circular.

En tal caso se expresará así en la comparecencia, figurando la Hermandad como vendedora y en cuantas estipulaciones de esta orden se hace referencia expresa a la parte cultivadora contratante.

(Descripción y designación de fincas a que se contrae el presente contrato, en las cuales se llevará a cabo el cultivo).

En prueba de conformidad y como expresión de su libre consentimiento, firmamos a continuación.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—
Madrid 15 de enero de 1947.—REIN.—
Ilmo. Sr. Subsecretario de este departamento.

(B. O. del E. del día 21 de e.)

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuesto municipal ordinario para 1947

La Vega y Lería, Velilla de los Ajos, Maján, Fuentebella, Arenillas Suellacabras, Valdenebro, Veá, Villar del Río, Reznos, La Quiñonería, Judes, La Cuesta, Villar del Campo, y Pezalluro.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Bayubas de Abajo y Bayubas de Arriba.

Proyecto de modificaciones al actual presupuesto

Aldea de San Esteban, Soto de San Esteban y Peñalba de San Esteban.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1947

Utrilla y Ciria.

Anteproyecto de presupuesto para el año de 1947

Castillejo de Robledo.

Ordenanzas para exacciones municipales
Arenillas, Velilla de San Esteban, Alcozar y Ciria.

Rústica y pecuaria

Castillejo de Robledo, Arévalo de la Sierra y Sagides.

Cuentas municipales

Ejercicios de 1944 y 1945; Utrilla. Ejercicio de 1946: Bayubas de Arriba y Bayubas de Abajo.

Hermandades Sídicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario, a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», se hallarán expuestos al público en el domicilio social de la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras

San Andrés de Soria, Peñalba de San Esteban, Aldealpozo, Almarza, Aldea de San Esteban, Utrilla, Fuentecaliente de Medina y Nolay.

Imprenta provincial